

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2014-00463-00
Demandante:	CARLOS ALBERTO CHACÓN SÁNCHEZ
Demandado:	TRANSTONCHALA S.A., ANA VEGA CARVAJAL y MARGARITA HELLIN BECERRA
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, la Dra. Eliana Cecilia Medina Ramírez, apoderada de la parte demandante con facultad para recibir (fls. 02 a 03 y 362 a 364 archivo 005), solicita la entrega del depósito judicial constituido a favor del presente proceso por parte de TRANSTONCHALA S.A. (archivo 010). Con auto del 22 de noviembre de 2022 se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000957576 en dos nuevos títulos, donde uno es para pagar a la parte demandante en lo que no hay duda de la obligación (archivo 013). Se realizó el fraccionamiento ordenado y los dos nuevos títulos son los siguientes: 451010000967681 por valor de \$8.039.011,50 y 451010000967682 por valor de \$660.988,50 (archivo 15).

Cúcuta, 07 de diciembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho para resolver solicitud que eleva la apoderada de la parte demandante respecto de la entrega del depósito judicial constituido por TRANSTONCHALA S.A. para pagar a su procurado CARLOS ALBERTO CHACÓN SÁNCHEZ las condenas impuestas.

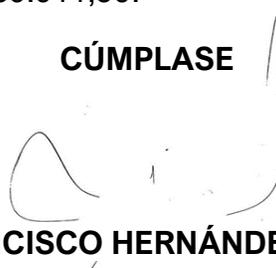
Conforme se indicó en auto del 22 de noviembre de 2022, dicha solicitud debe ser atendida en forma parcial y ordenarse la entrega respecto de la parte que no existe duda en lo que al concepto del depósito realizado se refiere, esto es, la suma de \$8.039.011,50 por indemnización por despido sin justa causa.

Para el efecto, conforme se informó en la constancia secretarial, se encuentra a disposición del presente proceso el depósito No. 451010000967681 por valor de \$8.039.011,50, resultado del fraccionamiento ordenado, con el que se cubre el concepto indicado en párrafo precedente.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo solicitado por la apoderada del señor Carlos Alberto Chacón Sánchez, considera esta unidad judicial que se debe despachar favorablemente la petición en la forma como se dijo en auto del 22 de noviembre de 2022 y en esta providencia, por lo que se ordena la entrega a la Dra. ELIANA CECILIA MEDINA RAMÍREZ, quien tiene facultad para recibir (fls. 02 a 03 y 362 a 364 archivo 005), del depósito judicial No. 451010000967681 por valor de \$8.039.011,50.

CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Proceso:	Ejecutivo Directo
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2017-00544-00
Demandante:	MARLENE HERNANDEZ ROJAS,
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, mediante auto de fecha 02/11/2022, se ordenó el pago del depósito el pago del depósito No. 451010000963343 por valor de \$ 562.780 a fin de ser devuelto el excedente a la parte Ejecutada (035), se procedió a oficiar e informar lo anterior (036, 36.2), razón por la cual, la Ejecutada allega escrito solicitando el pago con abono a cuenta de dicho depósito judicial, no obstante allegó certificado de cuenta cuyo Nit no correspondía al reconocido dentro del proceso (037), por lo cual fue requerida para dar claridad al despacho mediante auto de fecha 25/11/2022 (039), en consecuencia se allega respuesta aportando la documentación correspondieren (040). Provea.

Cúcuta, nueve de diciembre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar el archivo 040, a fin de analizar la respuesta del requerimiento del auto de fecha 25/11/2022, donde se pudo constatar que, en la solicitud realizada frente al pago con abono de cuenta del título judicial ordenado a favor de la Ejecutada y se aporta certificación de cuenta de ahorros No. 309-009033 del Banco BBVA corresponde la titularidad a FIDUPREVISORA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO identificada con número NIT 860.525.148-5.

En orden, a partir de dicha información, se aclara al despacho la titularidad del producto financiero al cual desea se realice el abono en tanto el Nit de la certificación aportada, se evidencia que conserva correspondencia con el Nit del titular de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, no quedando otro camino que acceder a la solicitud de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

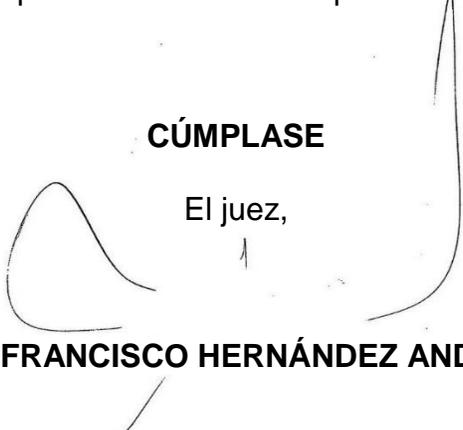
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito depósito No. 451010000963343 por valor de \$562.780 a fin de ser devuelto dicho excedente a la parte Ejecutada, para ser pagado a través de abono a cuenta de ahorros No. 309-009033 del Banco BBVA corresponde la titularidad a FIDUPREVISORA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO identificada con número NIT 860.525.148-5, según certificación allegada, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Cumplido con lo anterior, verificado a detalle el correcto levantamiento de la totalidad de medidas cautelares decretadas en su oportunidad, habida cuenta que no queda trámite alguno pendiente, se dispone el ARCHIVO del presente proceso dejando constancia de ello en el portal Siglo XXI.

CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JMCQ